



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°058-2025-GM-MPC**

Cañete, 28 de abril de 2025.

#### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El EXPEDIENTE N°008619-2024, remite el FUT N°040207 recibido con fecha 27 de agosto del 2024, la administrada Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, solicita exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, INFORME N°0242-2025-MAGMG-GAT/MPC, recepcionado con fecha 21 de marzo del 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; INFORME LEGAL N°326-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 28 de abril de 2025; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, tipifica: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordante con el artículo 41 que precisa: Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada Ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, al regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme al art. 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC es la unidad orgánica responsable de organizar, dirigir, orientar y controlar el proceso de recaudación de la obligación tributaria de los contribuyentes (Inc. p y dd del art. 104° del ROF de la MPC), asimismo, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la MPC es la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de fiscalización, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Inc. b y c del artículo 107° del ROF de la MPC);

Que, el artículo 2° de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC, "EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHO DE TRAMITE A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA" sobre los requisitos para que las personas puedan acceder a los beneficios, tipifica: **a)** Pensionistas

///...





*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N°058-2025-GM-MPC

que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; **b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;** c) Persona con discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS); y, **d) Persona en condición de pobreza extrema, la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);**

Que, el artículo 3° de la acotada ordenanza, señala la exoneración del pago de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. B) Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa habitación y/o conductores de una actividad económica. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. C) Aquellos que ostentan un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación calificada en situación de indígena, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES;

Que, el artículo 9° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2017-MPC, tipifica: "La Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Municipal deberá acreditar su situación documentalmente y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional";

Que, de la revisión del expediente administrativo ingresado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, sobre exoneración de arbitrios municipales, se corrobora que la administrada ha cumplido el requisito de adjuntar declaración jurada de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud, en merito a lo descrito en el INFORME N°0242-2025-MAGMG-GAT-MPC de fecha 21 de marzo del 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, remite los actuados con los documentos de declaraciones juradas solicitadas en su momento, conforme a lo establecido en la Ordenanza N°019-2017-MPC, para la factibilidad del otorgamiento de la exoneración de arbitrios municipales;

Que, mediante EXPEDIENTE N°008619-2024, remite el FUT N°040207 recibido con fecha 27 de agosto del 2024, la administrada Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, solicita EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR ADULTO MAYOR conforme la ORDENANZA N°019-2017-MPC;

Que, mediante PROVEIDO N°215-2024-SGRORT-GAT/MPC, recepcionado con fecha 28 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, remite los actuados para la inspección e informe correspondiente a lo solicitado por la administrada exoneración de impuesto adulto mayor mediante Expediente N°8619-2024;

Que, mediante INFORME N°0091-2024/MDCVG/ASIS.ADM.III/SGFT/GAT/MPC, recepcionado con fecha 17 septiembre de 2024, la Asistente Administrativo III - MARLEEN DEL CARMEN VILLALOBOS GARCIA, refiere que verifica que en el sistema el predio ubicado en CPM. COCHAHUASI - CALLE COMERCIO S/N - SAN VICENTE DE CAÑETE, que se

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N°058-2025-GM-MPC



encuentra registrado con C.C. N°4543, es un predio de uso como CASA - HABITACIÓN, DECLARACIÓN JURADA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA. Asimismo, menciona que para la EXONERACIÓN DE ARBITRIOS el contribuyente siendo una persona no pensionista se corrobora que el ingreso mensual percibido no supera a 1 UIT;

Que, mediante INFORME N°483-2024-SGFT-GAT-MPC, recepcionado con fecha 26 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, concluye (...) con respecto al pedido de EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, se eleve al despacho del Gerente Municipal, de conformidad a lo establecido en la ORDENANZA N°019-2017-MPC para su atención y determinación; salvo distinto y mejor criterio;

Que, mediante INFORME N°464-2024-FRLP-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 10 de octubre de 2024, la Servidora Municipal - FLORA ROSAURA LOPEZ PEREZ, concluye entre otros; (...) solicitando remitir el Expediente N°8619-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, para que Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, pueda emitir el pronunciamiento sobre la Exoneración de Arbitrios Municipales conforme lo establecido en la ORDENANZA N°019-2017-MPC de fecha 05 de julio del 2017 en su artículo 9°;

Que, mediante INFORME N°1994-2024-SGRORT-GAT/MPC, recepcionado con fecha 21 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, remite el INFORME N°464-2024-FRLP-SGRORT-GAT-MPC de fecha 10 de octubre de 2024, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°933-2024-GAT-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2024, se resuelve Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ; consecuentemente, se le otorgue el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial a partir del 1er trimestre del ejercicio fiscal 2020 un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1er de enero de cada ejercicio gravable, conforme a lo señalado en el cuarto (...);

Que, mediante INFORME N°0101-2025-MAGMG-GAT/MPC, recepcionado con fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, remite el expediente presentado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ al despacho de Gerencia Municipal para que resuelva el pedido de EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR SER ADULTO MAYOR, del predio registrado con el CC. 4543, ubicado en el CPM. COCHAHUASI CALLE COMERCIO S/N distrito de San Vicente de Cañete. Asimismo, menciona el artículo 9° de la ORDENANZA N°019-2017, que suscribe lo siguiente: La Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial ya sea de exoneración o negándoles; (...);

Que, mediante PROVEIDO N°193-2025-GM-MPC, recepcionado con fecha 05 de febrero del 2025, Gerencia Municipal remite el expediente para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante PROVEIDO N°18-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la Declaración Jurada permitirá determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado, atendiendo que para acceder a la exoneración de arbitrios municipales el adulto mayor, entre otros, ingreso económico que no debe superar el 15% de la UIT vigente, por lo cual solicita se adjunte la Declaración Jurada en mención a los de materia así mismo se cumpla con remitir la totalidad de lo actuado en original y se devuelvan los mismos para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante CARTA N°90-2025-SGRORT-GAT-MPC, notificado con fecha 17 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Registro de Orientación y Recaudación Tributaria, respecto al Expediente N°08619-2024, presentado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, que habiendo evaluado y de acuerdo al INFORME N°18-2025-OGAJ-MPC de fecha 18.02.2025, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°019-2017-MPC, solicita Declaración Jurada de ingresos menos a igual al 15% de la UIT;

Que, mediante FUT N°050797-2025, recepcionado con fecha 17 de marzo de 2025 la

///...





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 04  
R.G. N°058-2025-GM-MPC

Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, adjunta la declaración jurada solicitado para la exoneración de pago de arbitrios municipales, por ser adulto mayor mediante ORDENANZA N°019-2017-MPC, solicitado con CARTA N°90-2025-SGRORT-GAT-MPC notificado con fecha 17.03.2025 de la Sub Gerencia de Registro Orientación y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante INFORME N°0242-2025-MAGMG-GAT/MPC, recepcionado con fecha 21 de marzo del 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, remite el expediente al despacho de la Gerencia Municipal a efectos que resuelva el pedido de EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR SER ADULTO MAYOR, presentado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ;

Que, mediante INFORME LEGAL N°326-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 28 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: **4.1. Resulta PROCEDENTE** aprobar la **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR SER ADULTO MAYOR**, presentado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, mediante FUT N°050797-2025 de fecha 17 de marzo del 2025, al haberse acreditado que la ADMINISTRADA HA CUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL AL 15% DE LA UIT VIGENTE, conforme al INFORME N°0242-2025-MAGMG-GAT/MPC de fecha 21 de marzo del 2025, conforme la ORDENANZA N°019-2017-MPC. **4.2. EXPIDASE** la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del art. 9 de la ORDENANZA N°019-2017-MPC. **4.3. REMITIR** todos los actuados a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, para su cumplimiento. **4.4. ENCARGAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** la **NOTIFICACIÓN** del acto resolutivo de la contribuyente (a) ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, con las formalidades del TUO de la Ley N°27444;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** aprobar la **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR SER ADULTO MAYOR**, presentado por la Sra. ASTERIA HUARACA VDA. DE HERNANDEZ, mediante FUT N°050797-2025 de fecha 17 de marzo del 2025, al haberse acreditado que la ADMINISTRADA HA CUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL AL 15% DE LA UIT VIGENTE, conforme al INFORME N°0242-2025-MAGMG-GAT/MPC de fecha 21 de marzo del 2025, conforme la ORDENANZA N°019-2017-MPC, y, por los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACIÓN** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

